

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD MAY 1 2 19

Distr. GENERAL

S/14326/Add.17 8 mayo 1981 ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

UNISA COLLECTION

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los documentos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/14326, de 9 de enero de 1981.

Durante la semana que terminó el 2 de mayo de 1981, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

La situación en Namibia (véanse S/8367, S/8424, S/8428, S/8438, S/8450, S/8468, S/9107, S/9373, S/9382, S/9395, S/9636, S/9898, S/10351, S/10369, S/10375, S/10377, S/10757, S/10770/Add.15, S/10770/Add.16, S/10855/Add.3, S/10855/Add.50, S/11185/Add.50, S/11593/Add.21, S/11593/Add.22, S/11935/Add.4, S/11935/Add.35, S/11935/Add.39, S/11935/Add.40, S/11935/Add.41, S/11935/Add.42, S/12520/Add.29, S/12520/Add.38, S/12520/Add.43, S/12520/Add.44, S/12520/Add.45, S/12520/Add.48, S/14326/Add.4 y S/14326/Add.16).

El Consejo de Seguridad continuó con su examen del tema en sus sesiones 2274a. a 2277a., celebradas entre el 27 y el 30 de abril de 1981.

Durante el debate, además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Guyana y Singapur, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con su solicitud de fecha 28 de abril de 1981, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39, dirigió una invitación al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En la 2276a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1981, el representante de Uganda presentó, en nombre de los patrocinadores, cinco proyectos de resolución, que figuraban en los documentos S/14459, S/14460, cuyo texto se enmendó posteriormente (S/14460/Rev.1), S/14461, S/14462 y S/14463.

S/14326/Add.17 Español Página 2

El proyecto de resolución contenido en el documento S/14459, patrocinado por México, el Níger, Panamá, Túnez y Uganda, decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Namibia,

Habiendo escuchado todas las declaraciones formuladas ante el Consejo,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Meushihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General contenido en el documento S/14333.

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como la legitimidad de su lucha por alcanzar el goce de esos derechos,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 269 (1969), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978),

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia, de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

Profundamente preocupado por la persistente negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General por las que se exige el retiro inmediato e incondicional de su administración ilegal de Namibia,

Lamentando el hecho de que la actitud del Gobierno de Sudáfrica respecto de las resoluciones y decisiones del Consejo referentes a Namibia socave la autoridad de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la arrogante negativa de Sudáfrica a aplicar las disposiciones de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por los repetidos actos de agresión perpetrados contra Estados independientes y soberanos en el Africa meridional,

Consciente de las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente también de los deberes que le incumben de conformidad con el Artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas.

Actuando, por consiguiente, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Determina, dentro del contexto del Artículo 39:
- a) Que la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a Namibia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;
- b) Que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica es un quebrantamiento de la paz internacional y un acto de agresión;
- c) Que los repetidos ataques armados perpetrados por Sudáfrica contra Estados independientes y soberanos en el Africa meridional constituyen graves actos de agresión;
- 2. <u>Condena</u> a Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia y su persistente negativa a cumplir con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, con lo cual desafía la autoridad de las Naciones Unidas y viola los principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- 3. <u>Condena asimismo</u> a Sudáfrica por sus repetidos actos de agresión contra los Estados independientes y soberanos del Africa meridional;
- 4. <u>Decide</u>, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica;
- 5. Decide por lo tanto, con este fin, como medida urgente y de conformidad con el Artículo 41, adoptar medidas eficaces, que comprendan:
 - a) Sanciones económicas y políticas;
 - b) Embargo de petróleo;
 - c) Embargo de armas;

- 6. <u>Pide</u> a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, que ayuden eficazmente a la aplicación de las medidas previstas en la presente resolución y especificadas en las resoluciones pertinentes que tiene ante sí el Consejo de Seguridad;
- 7. <u>Pide también</u> a los organismos especializados que adopten todas las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones;
- 8. <u>Insta</u>, teniendo en cuenta los principios expuestos en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;
- 9. <u>Decide</u> establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad encargado de observar la aplicación de esta resolución;
- 10. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas que adopten para aplicar la presente resolución;
- ll. <u>Invita</u> al Secretario General a informar al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución y a presentar su primer informe para el a más tardar;
- 12. <u>Decide</u> mantener este tema en su orden del día para adoptar las nuevas medidas que corresponda teniendo en cuenta la evolución de la situación."

El proyecto de resolución revisado contenido en el documento S/14460/Rev.l, patrocinado por el Níger, Túnez y Uganda, decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Namibia,

<u>Habiendo escuchado</u> todas las declaraciones hechas ante el Consejo,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Meushihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333.

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por asegurar el goce de tales derechos.

Reafirmando sus resoluciones 276 (1970), 283 (1970), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978), así como las demás resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General.

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su continua negativa a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

Deplorando profundamente las políticas de aquellos Estados que, pese a las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan cooperando con Sudáfrica en relación con su administración ilegal en Namibia,

Deplorando además el hecho de que esos Estados continúen manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, así como prestándole colaboración militar y estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar y estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por la crítica situación actual creada por Sudáfrica en Namibia y en torno a Namibia, que constituye un grave quebrantemiento de la paz y la seguridad internacionales,

Actuando, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

l. Reafirma los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida que incluya a Walvis Bay y a las islas Penguin y otras islas situadas frente a la costa, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como con las resoluciones y decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la cuestión de Namibia;

- 2. Reitera que Namibia es responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas;
- 3. <u>Determina</u> que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su constante desafío a las Naciones Unidas, la guerra de represión que libra contra los namibianos, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes realizados desde territorio namibiano, su expansión colonialista y su política de <u>apartheid</u> constituyen un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales;
- 4. <u>Decide</u> que todos los Estados corten toda relación diplomática, consular y comercial con Sudáfrica;
- 5. <u>Decide</u> que, a fin de lograr el objetivo de poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, todos los Estados impidan:
- a) La importación en sus territorios de todas las mercaderías y los productos procedentes de Sudáfrica y de la Namibia ilegalmente ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (estén o no las mercaderías o los productos destinados a consumo o elaboración en sus territorios, hayan sido o no importados para quedar en almacén de depósito aduanero, y goce o no el puerto o el lugar de importación o almacenaje de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);
- b) Todas las actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquiera mercaderías o productos desde Sudáfrica y la Namibia ocupada, y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica y la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Sudáfrica y la Namibia ocupada para los fines de tales actividades o transacciones;
- c) La expedición en barcos o aeronaves de su registro o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica y la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;
- d) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios pero sin incluir suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos)

a cualquier persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica y la Namibia ocupada, y cualesquiera actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover esa venta o suministro;

- e) La expedición en barcos o aeronaves de su registro o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualquiera mercaderías o productos de tal tipo que estén consignados a cualquier persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- 6. Decide que todos los Estados se abstengan de poner a disposición del régimen ilegal de Sudáfrica y la Namibia ocupada o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Sudáfrica y la Namibia ocupada, fondos para inversión u otros recursos financieros o económicos, y que impidan que sus nacionales y cualesquiera personas que estén dentro de sus territorios pongan a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como que remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que estén en Sudáfrica y la Namibia ocupada, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios o educacionales o para la provisión de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;
- 7. <u>Decide</u> que todos los Estados impidan la entrada en sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquier persona que viaje con pasaporte de Sudáfrica, cualquiera que sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia o en su nombre:
- 8. <u>Pide</u> a todos los Estados que prohíban todo viaje de sus nacionales a Sudáfrica y la Namibia ocupada, incluso con fines de turismo, deportivos o de intercambio científico y cultural;
- 9. <u>Decide</u> que todos los Estados impidan que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su registro o fletadas por sus nacionales operen en viajes a Sudáfrica y la Namibia ocupada o desde ellas o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida en Sudáfrica y la Namibia ocupada o con cualquier aeronave allí registrada;
- 10. Decide que todos los Estados adopten, con miras a poner fin a la emigración a Sudáfrica y la Namibia ocupada, todas las medidas posibles para evitar que sus nacionales y las personas que se encuentren en sus territorios realicen actividades destinadas a promover, auxiliar o estimular dicha emigración;

- 11. Decide que todos los Estados nieguen a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa préstamos oficiales, garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero que se utilizarían para facilitar las transacciones o el comercio con Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- 12. Decide que todos los Estados se aseguren de que las compañías y otras empresas comerciales de propiedad del Estado o bajo fiscalización gubernamental directa se abstengan de toda nueva actividad de inversión en Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- 13. Decide que todos los Estados adopten las medidas apropiadas para prohibir a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa que inviertan u obtengan concesiones en Sudáfrica y la Namibia ocupada y que, con tal fin, se abstengan de proteger dichas inversiones respecto de las reclamaciones de indemnización y reparación por parte de un futuro Gobierno legítimo de Namibia;
- 14. Pide a todos los Estados que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las disposiciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- 15. Pide a todos los Estados que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;
- 16. Pide a todos los Estados que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;
- 17. Pide también a los organismos especializados que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;
- 18. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;
- - 20. <u>Decide</u> seguir ocupándose activamente del asunto."

/...

El proyecto de resolución contenido en el documento S/14461, patrocinado por el Níger, Túnez y Uganda, decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Namibia,

Habiendo escuchado todas las declaraciones hechas ante el Consejo,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Meushihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por asegurar el goce de tales derechos.

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su continua negativa a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

Convencido de la urgente necesidad de imponer un embargo obligatorio del petróleo contra Sudáfrica,

Actuando, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Decide imponer un embargo obligatorio sobre el suministro directo e indirecto de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;
 - 2. <u>Decide</u> que todos los Estados prohíban:
- a) La venta o el suministro de petróleo y productos del petróleo a toda persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada, o a toda persona o entidad a efectos de su posterior suministro a Sudáfrica y la Namibia ocupada;

- b) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté concebida para promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- c) El envío en buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte de su registro, o fletado por sus nacionales, de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- d) Toda inversión o prestación de asistencia técnica y de otra índole, incluso asesoramiento técnico y repuestos, con destino a la industria petrolera en Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- e) La prestación de facilidades de tránsito en su territorio, incluso la utilización de sus puertos, aeropuertos, carreteras o redes ferroviarias por buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte que lleven petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- f) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté concebida para promover la prospección del petróleo en Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- 3. <u>Insta</u> a todos los Estados a que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- 4. <u>Insta</u> a todos los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;
- 5. <u>Insta</u> a todos los Estados a que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;
- 6. <u>Insta también</u> a los organismos especializados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;
- 7. <u>Insta</u> a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución:
- 8. <u>Pide</u> al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el _____;
 - 9. <u>Decide</u> seguir ocupándose activamente del asunto."

El proyecto de resolución contenido en el documento S/14462, patrocinado por el Níger, Túnez y Uganda, decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Namibia,

Habiendo escuchado todas las declaraciones formuladas ante el Consejo,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Meushihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas por los Ministros de Relaciones Exteriores cumpliendo el mandato de la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de países no alineados,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para asegurarse el disfrute de tales derechos.

Reafirmando sus resoluciones 276 (1970), 283 (1970), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978), así como las demás resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, según los términos de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

Reafirmando también las resoluciones 418 (1977) y 421 (1977) relativas al embargo de armas contra Sudáfrica,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su negativa continua a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

Seriamente preocupado por los repetidos actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas de Sudáfrica contra los Estados vecinos, incluidos los actos llevados a cabo desde bases militares en Namibia,

Profundamente preocupado por la crítica situación actual creada por Sudáfrica en Namibia y a su alrededor, que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Procediendo, en consecuencia, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

- l. <u>Determina</u>, teniendo presente la crítica situación creada por Sudáfrica en Namibia y a su alrededor, derivada de su continua ocupación ilegal del territorio, que los repetidos actos de agresión realizados por el régimen racista de Sudáfrica contra Estados africanos vecinos, los suministros a Sudáfrica y la colaboración en la fabricación de armas y material conexo, constituyen un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales;
- 2. Decide que todos los Estados deberán poner término de inmediato a cualquier suministro de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica, incluida la venta o transferencia de armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipos paramilitares de policía y piezas de repuesto para los bienes mencionados y deberán también poner término al suministro de toda clase de equipos, provisiones y concesiones de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los bienes mencionados, que fortalecerían más la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;
- 3. Decide que todos los Estados deberán asegurarse de que los acuerdos relativos a la exportación de armas contengan salvaguardias que impidan que los artículos embargados o cualquiera de sus componentes lleguen a Sudáfrica a través de terceros países, bajo ninguna circunstancia, incluidos los subcontratos por firmas de un país a otro;
- 4. Decide que todos los Estados deberán prohibir la exportación de piezas de repuesto para aeronaves y otros equipos militares embargados que pertenezcan a Sudáfrica, así como para el mantenimiento y la prestación de servicios de tales equipos;
- 5. <u>Decide</u> que todos los Estados deberán confiscar cualquier artículo embargado destinado a Sudáfrica que pudiera hallarse en sus territorios, incluidos los artículos en tránsito;
- 6. Decide que todos los Estados deberán prohibir a los organismos gubernamentales y empresas de su jurisdicción que transmitan tecnología para la fabricación de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica;
- 7. <u>Decide</u> que todos los Estados deberán prohibir a los organismos gubernamentales, empresas y particulares de su jurisdicción que realicen inversiones en la fabricación de armas y material conexo en Sudáfrica;
- 8. Decide que todos los Estados deberán prohibir toda importación de armas y material conexo de cualquier clase de Sudáfrica y confiscar cualquiera de esos artículos que pudiera hallarse en sus territorios, incluidos los artículos en tránsito;

- 9. <u>Decide</u> que todos los Estados que aún no lo hayan hecho deberán poner término al intercambio de personal militar con Sudáfrica, así como de expertos en la tecnología de armamentos y empleados de fábricas de armamentos de su jurisdicción;
- 10. <u>Decide</u> que todos los Estados deberán adoptar medidas eficaces para impedir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para la prestación de servicios en Sudáfrica y en Namibia ocupada;
- 11. Exhorta a todos los Estados a que cesen e impidan toda cooperación directa o indirecta o toda actividad de las empresas públicas o privadas, individuos o grupos de individuos vinculados con Sudáfrica para el desarrollo de una capacidad en armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica;
- 12. Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- 13. Exhorta a todos los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;
- 14. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;
- 15. Exhorta además a los organismos especializados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;
- 16. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;
- 17. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el _____;
 - 18. Decide seguir ocupándose activamente del asunto."

El proyecto de resolución contenido en el documento S/14463, patrocinado por el Níger, Túnez y Uganda, decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

	Con	venc	ido	de	la	necesidad	de	cor	ıtar	con	un	med	eanis	smo	aprop	piado	para
exam	inar	los	pro	ogro	esos	logrados	en	la	apl:	icaci	ión	de	las	me	didas	previ	stas
en 1	as r	esolı	ucio	one	s		(190	31)	9								

Recordando sus resoluciones (1981) sobre sanciones obligatorias amplias contra Sudáfrica en relación con la cuestión de Namibia,

Observando que pidió al Secretario General que informara al Consejo sobre los progresos logrados en la aplicación de las resoluciones ______(1981),

- l. <u>Decide</u> establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglemento provisional del Consejo de Seguridad, un comité del Consejo de Seguridad, dotado de facultades y medios acordes con las funciones encomendadas, para que realice las siguientes tareas y le presente informes con sus observaciones al respecto:
- a) Solicitar de cualquier Estado información relativa al estricto cumplimiento de estas resoluciones, incluida cualquier actividad realizada por nacionales de ese Estado o en sus territorios que pueda constituir una evasión de las disposiciones de la presente resolución;
- b) Examinar los informes sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas que presente el Secretario General;
- 2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en lo que respecta al cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación efectiva de las disposiciones de las resoluciones (1981) y a que proporcionen la información que solicite el Comité en cumplimiento de la presente resolución;
- 3. <u>Pide</u> al Secretario General que preste al Comité establecido de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato."

En su 2277a. sesión, el Consejo de Seguridad procedió a efectuar una votación sobre los cinco proyectos de resolución que figuraban en los documentos S/14459, S/14460/Rev.1, S/14461, S/14462 y S/14463, con el siguiente resultado:

El proyecto de resolución S/14459 recibió 9 votos a favor y 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y hubo 3 abstenciones (España, Irlanda, Japón); por lo tanto no fue aprobado, debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

El proyecto de resolución revisado S/14460/Rev.l recibió 9 votos a favor y 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y hubo 3 abstenciones (España, Irlanda, Japón); por lo tanto no fue aprobado, debdio al voto en contra de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

El proyecto de resolución S/14461 recibió ll votos a favor y 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y hubo l abstención (Japón); por lo tanto no fue aprobado, debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

El proyecto de resolución S/14462 recibió 12 votos a favor y 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y no hubo ninguna abstención; por lo tanto no fue aprobado, debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

El Presidente declaró que, habida cuenta de los resultados de la votación realizada sobre los cuatro proyectos de resolución, parecía innecesario someter a votación el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/14463. No habiendo objeciones, así quedó acordado.